

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 455. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que, durante enero de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

3,5% del promedio anual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en “aceptaciones”, registrados en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865

3,5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes enero de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las “aceptaciones” del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a $\text{A } 1.500.000$ las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.4. A partir del 18.11.88 la exigencia se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

Donde

r_t : tasa de variación

I_t : índice financiero del 31.1.89

I_{t-1} : índice financiero del 31.12.88

El 1.2.89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso.”

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio “Sarmiento”, 3º Piso, Oficina 32), o en su caso en los “télex”, se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial “Comunicación “A” 1309”
- Código de operación: 302 (depósito) ó 303 (extracción).
- Número de cuenta: el correspondiente “a tasa no regulada” (Comunicación “A” 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1309	03/01/89
----------	-----------------------	----------

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B" 3340.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General